

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 969

Enmienda la Ley Núm. 106-2017 y la Ley Núm. 9-2013, a los fines de incluir a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) como entidad elegible para administrar el Plan 106 sobre aportaciones definidas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de incluir expresamente a la AEELA como entidad elegible para administrar el Plan 106 sobre aportaciones definidas es de:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 969

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 969 (P. de la C. 969)¹, el cual propone incluir a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) como entidad elegible para administrar el *Nuevo Plan de Aportaciones Definidas*.

Dado que las disposiciones de la pieza legislativa no designan a la AEELA como ente rector, sino que permite su selección, la pieza legislativa no conllevaría impacto fiscal sobre el Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2026-384 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 969 (P. de la C. 969)². Enmendado la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan

de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, la medida busca incluir a la AEELA dentro de los posibles administradores del *Nuevo Plan de Aportaciones Definidas*, como alternativa a los empleados activos bajo los supuestos de la *Reforma 2000*, el *Programa Híbrido de Contribución* y el *Plan 106* que opten por transferir voluntariamente su plan de aportaciones definidas a dicha Asociación. Complementariamente, enmienda la Ley Núm. 9-2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer una nueva categoría de socios en la Asociación que incluya a los exempleados públicos del *Sistema 2000*, del *Programa Híbrido de Contribución Definida* y el *Plan 106*.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos, y se presenta un análisis de por qué su aprobación no impactaría directamente al Fondo General.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 969, el cual propone incluir a la AEELA como entidad elegible para administrar el Plan 106 sobre aportaciones definidas. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 969 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 1.7 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO 1- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.1- Esta Ley se conocerá como la ‘Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos’.

...

Artículo 1.7.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) AAFAF: ...

...

(l) Entidad Administradora: persona o entidad jurídica seleccionada por la Junta de Retiro para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. La Entidad Administradora deberá ser una empresa reconocida, con al menos diez (10) años de experiencia en la administración de planes de retiro, que goce de buena reputación en la industria financiera y que garantice al Gobierno contractualmente que logrará generar un ahorro de al menos veinticinco por ciento (25%) de los gastos operacionales actuales incurridos en operar los Sistemas de Retiro. Ello [.] no descarta que el Gobierno, [o] alguna de sus instrumentalidades o la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) [asuma] asuman y [ejerza] ejerzan las funciones de la Entidad Administradora, de entenderse necesario y apropiado, siempre tomando en consideración los mejores intereses de los Participantes, Retirados y Beneficiarios, y la protección y garantía del balance de sus Aportaciones Individuales.

(m) Gobierno de Puerto Rico o Gobierno: ...

³ Véase la medida del P. de la C. 969, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159400>.

...

(w)”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3.3 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO 3-PROGRMA DE APORTACIONES DEFINIDAS

Artículo 3.3.- Establecimiento de Cuentas de Aportaciones para el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

(a) ...

(c) *Durante el periodo de tiempo que transcurra entre la aprobación de esta Ley y el momento en que la Junta de Retiro contrate los servicios de una [Entidad Administradora] o varias Entidades Administradoras para manejar el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, y dicha Entidad Administradora comience a descargar sus funciones conforme al contrato que se otorgue a esos fines, el Secretario de Hacienda tendrá la autoridad y facultad para recaudar y depositar en un fondo de fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”, que será separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, bajo su custodia las Aportaciones Individuales de los*

Participantes. Una vez comience a ofrecer sus servicios la Entidad Administradora, el Secretario de Hacienda le transferirá los fondos de las Aportaciones Individuales para ser depositados en las Cuentas de Aportaciones Definidas de cada Participante. La Entidad Administradora establecerá para tales fines un fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”.

Disponiéndose que la Junta de Retiro podrá contratar a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) como Entidad Administradora del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas como alternativa para los empleados activos bajo la Reforma 2000, el Programa Híbrido de Contribución Definida y el Plan 106 que voluntariamente opten por transferir sus cuentas a dicha asociación, conforme a las disposiciones aplicables de esta Ley.

(d)”

Artículo 3.- Se añade el inciso (8) al Artículo 4 de la Ley Núm. 9-2013, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4- MATRÍCULA

La matrícula de la Asociación (AEELA) comprenderá las categorías que se indican a continuación:

(1) ...

(8) Socios participantes Sistema 2000, del Programa Híbrido de Contribución Definida, dispuesto por la Ley Núm. 3-2013 y del Plan 106, creado en virtud de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”— esta categoría comprenderá a todo empleado activo y expleado que esté aportando o haya aportado al Plan de Aportaciones Definidas del Plan 106, del Programa Híbrido de Contribución Definida relativo a la Ley Núm. 3-2013 y Sistema 2000 o cualquier otro que se creare en el futuro y que, al separarse definitivamente del servicio de cualquier entidad gubernamental, queden, a petición propia, como socios depositantes. Esta categoría será retroactiva a la aprobación de la Ley Núm. 106-2017, según enmendada y la Ley Núm. 3-2013 y Ley Núm. 305-1999.

Los empleados y exempleados jubilados de la Asociación no formarán parte de su matrícula ni estarán representados en la Asamblea de Delegados, pero sí

podrán disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación, según aplique.”

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 969 incluye la alternativa de designar a la AEELA como *Entidad Administradora* del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas establecido al amparo de la Ley Núm. 106-2017.

IV. Datos

Desde la década de los cincuenta (1950) hasta el presente, los aspectos relacionados al retiro de la mayoría de los servidores públicos Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades han atravesado varias transformaciones

Favor continuar en la página 6.

integrales.⁴ A continuación, se destacan algunas de las más significativas:

Tabla 1: Estatutos relacionados con las pensiones

Ley	Programa
Ley Núm. 447-1951 / Ley Núm. 1-1990	Sistemas de Beneficios Definidos
Ley Núm. 305-1999	Cuentas de Ahorro para el Retiro (Contribución Definida)
Ley Núm. 3-2013	Híbrido de Contribución Definida
Ley Núm. 106-2017	Nuevo Plan de Aportaciones Definidas (Contribución Definida)

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en su análisis estatutario.

Actualmente, el sistema de retiro se basa en la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”⁵. Bajo este nuevo modelo, la norma establece que el retiro de cada empleado público se coordinará mediante la aportación (mínima) del 8.5% de su retribución mensual a la *Cuenta de Aportaciones Definidas*. Las partidas acreditadas a la

cuenta de cada trabajador incluyen la aportación individual, la rentabilidad de la inversión y las transferencias de balances previos pertenecientes a estos.

Cabe mencionar que con la Ley Núm. 106-2017 se formalizó el mecanismo “Pay as you go”, conocido como *PayGo*, el cual delegó el pago de las pensiones vigentes de los servidores públicos bajo los anteriores esquemas de beneficios definidos al Fondo General. Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley Núm. 106-2017, se eliminó la aportación patronal al retiro de cada empleado.

La Ley Núm. 106-2017, dispuso la creación de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Dicho ente, quien heredó la consolidación de los poderes de las *Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro*, entre otras responsabilidades, debe contratar, luego de un proceso competitivo, los servicios de una o varias *Entidades Administradoras* encargadas de administrar y manejar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Véase Artículo 4.2(b) de la Ley Núm. 106-2017, 3 LPRA sec. 9562.

⁴ La Asamblea Legislativa también creó sistemas de retiro separados para la judicatura y para el magisterio. Véanse, por ejemplo, Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, Ley de Retiro de la Judicatura & Ley Núm. 160-2013, “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” Disponibles en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Retiro/12-1954/12-1954.pdf?ID=417> & <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/160-2013.pdf>

⁵ Véase la Ley Núm. 106-2017 a través de: “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos” [106-2017]

Así las cosas, el 19 de noviembre de 2019, mediante el Contrato Núm. 2020-000052,⁶ la Junta de Retiro pactó los servicios de un ente privado como *Entidad Administradora*. Esta entidad asumió la implementación, administración y gestión del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas por un término de siete años y a un costo de \$28 millones. Según el Registro de la Oficina de la Contralora, el contrato de servicios tiene fecha de vencimiento para el 19 de noviembre de 2026.

V. Resultados⁷

La pieza legislativa habilitaría la consideración de AEELA como *Entidad Administradora* del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. Dado que ello no representa una designación automática para desempeñar tal función, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 969 no conllevaría impacto sobre el fisco. Es decir, la medida permite que AEELA provea servicios de *Entidad Administradora*, siempre que medie

acuerdo con el Gobierno de Puerto Rico a tales fines.

Ahora bien, si la Junta de Retiro contrata los servicios de AEELA para que la asociación ejerza funciones de *Entidad Administradora* del Plan de Aportaciones Definidas, ello podría conllevar la utilización de recursos gubernamentales y ese efecto fiscal se verá en su día. Es decir, el impacto fiscal futuro, si alguno, se determinará en el contrato que se suscriba entre la Junta de Retiro y AEELA para que la referida asociación funja como una *Entidad Administradora* de las aportaciones de aquellos empleados que así lo soliciten.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁶ Oficina del Contralor. (2019). Contrato Núm. 2020-000052 de la Junta de los Sistemas de Retiro. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=9569c3a9-70fb-49e0-8a37-92a02db7860a>

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.